CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES

RECTIFICACIÓN del Dictamen Técnico N° 05 – Administrador de Contrato

Asunción, 29 de octubre de 2024

A la Dirección General de Administración y Finanzas.

El presente dictamen, tiene por objeto rectificar el *Dictamen Técnico N° 05 – Administrador de Contrato* de fecha 09 de julio de 2024, en atención a las observaciones realizadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), mediante Nota DNC N° 7522/2024 de fecha 11 de octubre de 2024.

Al respecto, la DNCP a través de su Nota DNC N° 7522/2024 manifiesta en el punto N° 1 de la observación lo siguiente: "*Tras verificar las documentaciones remitidas se observa la variación realizada mensual, sin embargo, no se refleja la cantidad de meses reajustado, atendiendo el monto total cargado en el SICP*".

Asimismo, en la referida nota la DNCP solicita en el punto N° 2 la remisión de las rectificaciones del Dictamen y la Resolución que apruebe dicha rectificación del dictamen.

En atención a las observaciones realizadas por la DNCP, se procede a la rectificación del *Dictamen Técnico N° 05/2024 – Administrador de Contrato*, específicamente la *"**CONCLUSION**"* del mismo, quedando redactado de la siguiente manera:

CONCLUSION

"Por los fundamentos expuestos, considero corresponde proceder al pago del reajuste de precios del Contrato N° 04/2024 "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE EDIFICIO", solicitado por la firma proveedora "CONSERMAR" de la Sra. Mariela Carolina Molas Samudio, por el término de 15 (quince) meses, a partir del 01 de julio de 2024 y hasta el 30 de septiembre de 2025, plazo de finalización de la ejecución del mismo".

Es mi dictamen.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL REPUBLICA DEL PARAGUAY

Abg. Marcelo Garay
Director de Servicios Generales
Consejo de la Magistratura

En Adjunto: Dictamen Técnico N° 05/2024 – Administrador de Contrato

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES

Dictamen Técnico N° 05 – Administrador de Contrato

Asunción, 09 de julio de 2024

A la Dirección General de Administración y Finanzas

ANTECEDENTES

Nota presentada en fecha 01 de julio de 2024, por la firma proveedora "CONSERMAR" de la Sra. Mariela Carolina Molas Samudio, en el marco de la ejecución del Contrato N° 04/2024, LCO N° 01/2024, ID. N° 438.614 "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE EDIFICIO", en la que solicitan un reajuste de precios del citado servicio, en virtud del incremento del salario mínimo legal vigente según Decreto N° 1909/2024 del 17 de junio de 2024.

OBJETO DEL DICTAMEN

El presente dictamen, tiene por objeto realizar un análisis de conformidad a lo que establece el Artículo 3°, de la Resolución N° 2315/2022 "*POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE PRECIOS CONTRATADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003*", a los efectos de justificar el reajuste de precios del Contrato N° 04/2024, suscripto en el marco de la LCO N° 01/2024, ID. N° 438.614 "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE EDIFICIO", solicitado por la firma proveedora "CONSERMAR" de la Sra. Mariela Carolina Molas Samudio.

ANÁLISIS DEL CASO

Como primer punto a considerar tenemos que, todo el proceso licitatorio que derivó en la adjudicación y contratación de la firma "CONSERMAR", se desarrolló en el marco de la **Ley N° 2051/03 de "CONTRATACIONES PÚBLICAS",** y que, a la fecha la citada Ley se encuentra derogada por la **Ley N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS"**, sin embargo, resulta conveniente traer a colación lo establecido en el párrafo segundo del Art. 159 de la nueva Ley: Vigencia de normas anteriores - "***Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria".*** **(Sic.)**

Por lo expuesto anteriormente, se puede patentar que la normativa aplicable a los efectos del presente análisis es la Ley 2051/03. Siendo así, se pasa a analizar la parte medular del planteamiento en estudio, para ello se trae a colación cuanto sigue:

Que, por Decreto N° 1909/2024 "*...POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO...*", en su artículo 2° dispone: " *Establécese el salario mínimo legal vigente a partir del 1 de julio de 2024 en dos millones setecientos noventa y ocho mil trescientos nueve guaraníes (G. 2.798.309.) y el jornal mínimo en ciento siete mil seiscientos veintisiete guaraníes (G. 107.627.-), de conformidad con el artículo 1° de este decreto".*

Que, la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", en su artículo 56 dispone lo siguiente: "*Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos; b) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases...*"

Así mismo, teniendo en cuenta el reajuste de precios se encuentra previsto en las Condiciones Contractuales del Pliego de Bases y Condiciones, sobre el reajuste establece: "*...El precio del contrato estará sujeto a reajustes. La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: Habrá reajuste durante la vigencia del contrato en caso de variación del Salario Mínimo decretado por el Gobierno Nacional. El reajuste de precio se aplicará a partir*

Conservar de Mariela C. Molas S

Abg. Marcelo Garay
Director de Servicios Generales
Consejo de la Magistratura

del mes en que entre en vigencia el nuevo salario mínimo para actividades diversas no especificadas en la Capital de la Republica. Solo será aplicado a solicitud del proveedor, el cual deberá hacerlo por escrito al administrador de Contrato y se dará curso si la Contratante dispone de suficiente disponibilidad presupuestaria."

En este orden de cosas, cabe señalar, que la ley de contrataciones públicas, remite al Pliego de Bases y Condiciones para el reajuste de precios contemplados en el contrato, en este caso el componente salario mínimo legal ha sido aumentado por Decreto N° 1909/2024. Dicho reajuste es un derecho del contratista, conforme lo dispone la Ley 2051/2003.

Que la Resolución DNCP N° 2315/2022 *"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS PRECIOS CONTRATADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LA CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003"*, establece en su Artículo 3° … *"El administrador del contrato deberá emitir un dictamen a los efectos de justificar el reajuste, en le que se detalle: a) El desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste; b) Fecha en la que ocurrió la variación o variaciones según corresponda; c) Fecha de entrega de los bienes, de la prestación del servicio o de la ejecución de la etapa correspondiente de la obra; d) El impacto de las variaciones de los factores que componen las cláusulas de reajuste en el precio a ser reajustado."*

La Resolución DNCP N° 2315/2022, en su Art. 3°, establece los requisitos que deben contener el dictamen del administrador del contrato que justifica el reajuste, los cuales se exponen a continuación:

a) <u>El desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste</u>.

Se transcribe a continuación la fórmula a aplicar que consta en las Condiciones Contractuales del Pliego de Bases y Condiciones:

PR= PO [(0.60 x S1 / So) + 0.40]

Dónde:
PR: Precio Mensual Reajustado
PO: Precio Mensual Ofertado
S1: Salario mínimo actualizado
SO: Salario Mínimo mensual vigente a la fecha de presentación de ofertas.

PR= 33.520.000 [(0,60 x *2.798.309 / 2.680.373) + 0.40]*
PR= 34.404.925

Conforma
de Mariela C. Molas S.

b) <u>Fecha en la que ocurrió la variación o variaciones según corresponda</u>.

Conforme al art. 2° del Decreto N° 1909/2024 la variación del salario mínimo legal vigente rige <u>a partir del 1 de julio de 2024.</u>

c) <u>Fecha de entrega de los bienes, de la prestación del servicio o de la ejecución de la etapa correspondiente de la etapa correspondiente de la obra;</u>

La prestación del servicio es a partir del 01 de abril de 2024 y hasta el 30 de setiembre de 2025.

d) <u>El impacto de las variaciones de los factores que componen las cláusulas de reajuste en el precio a ser reajustado.</u>

El impacto en el precio a ser reajustado es de **G. 884.925 (guaraníes ochocientos ochenta y cuatro mil novecientos veinticinco)** en forma mensual.

Abg. Marcelo Garay
Director de Servicios Generales
Consejo de la Magistratura

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos, considero corresponde proceder al pago del reajuste de precios del Contrato N° 04/2024 "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE EDIFICIO", solicitado por la firma proveedora "CONSERMAR" de la Sra. Mariela Carolina Molas Samudio, a partir del 01 de julio de 2024 y hasta la finalización del mismo.

Es mi dictamen.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Abg. Marcelo Garay
Director de Servicios Generales
Consejo de la Magistratura

Doy mi conformidad al precio reajustado.

Consermar
de Mariela C. Molas S.